

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año.	50 rs.
Por seis meses.	28
Por tres idem.	15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm 96.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	60 rs.
Por seis meses.	34
Por tres idem.	18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 16 de Agosto de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 587.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Hace ya tiempo que la opinion pública reclama la reduccion de los gastos en las oficinas del Estado, reduciéndolos á la cantidad bastante y conveniente para el buen despacho de los negocios; y si esta necesidad es urgente en los diferentes ramos de la administracion, en ninguna mas imperiosa que en aquellas que deben servir de pauta y ejemplo á las demas subalternas. En la Secretaría del despacho de Fomento resalta, por mas de un concepto, esta necesidad, puesto que examinadas con atencion sus diferentes secciones, el número de empleados que las componen, y el trabajo que les está encomendado, es fácil reconocer que puede y debe hacerse una rebaja sumamente notable en su presupuesto, y con la circunstancia especial de no causar el menor perjuicio á los intereses públicos.

La plantilla ahora vigente en la Secretaría de Fomento arroja un efectivo de 183 personas, cuyos sueldos ascienden á 2.153,000 rs.; y la que tengo la honra de proponer á V. M., 106 personas y 1.329,000 rs., resultando una economía en favor del Erario de 824,000 reales solo en el personal.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1854.—SEÑORA.—A los reales P. de V. M.—Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

La planta del Ministerio de Fomento constará:

Primero. Del Ministro, jefe, con el sueldo de 120,000 rs.

Segundo. De dos directores generales; uno para el ramo de Obras públicas, y otro para el de Agricultura, Industria y Comercio. Cada uno disfrutará el sueldo anual de 50,000 rs.

Tercero. De ocho oficiales de Secretaria: dos primeros con el sueldo de 36,000 rs.; dos segundos con 32,000; dos terceros con 30,000, y dos cuartos con 26,000.

Cuarto. Un ordenador general de pagos con 36,000.

Quinto. Un archivero con 22,000 rs.

Sesto. Un abogado consultor con 14,000 rs.

Sétimo. De 44 auxiliares: tres primeros con 18,000 reales; seis segundos con 16,000 rs.; siete terceros con 14,000; nueve cuartos con 12,000; ocho quintos con 10,000 y once sextos con 8,000.

Octavo. De 26 escribientes: dos mayores con 8,000; cinco primeros con 7,000; seis segundos con 6,000; siete terceros con 5,000, y seis cuartos con 4,000.

Noveno. De un portero mayor con 12,000; otro primero con 10,000; otro segundo con 9,000; dos terceros á 7,000; tres cuartos con 6,000, y dos quintos con 5,000.

Décimo. Diez mozos de oficio á 3,000 rs.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Agoviada la Nacion con crecidas imposiciones de distinto género y con nombres diferentes, se lamentaba con razon sobrada de que una no pequeña parte de aquellas se consumiese, no en mejoras positivas y que dejan entrever un porvenir próspero, sino en el pago de una Administracion numerosa en demasia, y cuyo lujo contrastaba con la miseria pública, que cada dia se acrecia. No es lo que menos influencia tuvo en el alzamiento espontáneo nacional de Julio tal desconcierto, y por eso no menos alto que los lemas mas queridos que el pueblo y el ejército levantaron se colocó el de la economía, de cuya virtud administrativa habia una sed inextinguible. Cuando V. M. me dispensó el alto honor de llamarme al Consejo de la Corona, me propuse no defraudar en lo mas mínimo las esperanzas, que la nacion toda habia concebido, de obtener felices resultados de sus esfuerzos poderosos por regenerarse; y fué mi propósito tanto mas firme, cuanto mas de cerca habia tocado el estado de desesperacion á que reducidos tenia á los españoles la prodigalidad de la Administracion.

Para que los acuerdos que se adopten con el fin de obtener justas y debidas economías sean, si puede decirse así, mas respetados, mas bien acogidos, y sirvan de saludable ejemplo, he creído deber dar principio á la reforma por aquella dependencia que se halla mas inmediatamente á mis órdenes, esto es, por la Secretaria del Ministerio.

Centralizadas en el mismo por distintos Reales decretos las Direcciones generales, que antes gestionaban con independencia en sus respectivos ramos, y con un personal especial y hasta las atribuciones económicas de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, necesariamente debió acrecerse mucho el personal de su Secretaria; sin embargo, el que últimamente se contaba en el Ministerio era tan excesivo, que sin duda alguna este mismo exceso, lejos de facilitar, habia de influir perjudicialmente en la pronta sustanciacion de los negocios, siendo lo mas lamentable el que por un lado se hubieran creado plazas con crecidos sueldos, ruedas innecesarias en la máquina administrativa, y por otro se gravase el presupuesto con gran número de manos auxiliares, tambien innecesarias, y se diese entrada, con igual perjuicio, y con la denominacion de aspirantes y meritorios, á multitud de individuos que difícilmente habian de encontrar en qué ocuparse.

No debia esperarse que cuando á tantos se daba acogida en el Ministerio se tuviera casi olvidada una dependencia del mismo, sin cuyo auxilio no es posible dar á los expedientes la oportuna instruccion; tal es el Archivo. Sin que de ello hubiera ejemplar en ninguna otra de las Secretarías de los Ministerios, se introdujo en el año de 1849 la innovacion de suprimir la planta del Archivo y encomendar los trabajos de este departa-

mento especial á empleados generalmente nuevos en la clase de trabajos que aquel reclama, lo que equivale á matarle, como lo ha acreditado la experiencia; la cual aconseja el restablecimiento inmediato de aquel departamento, cuyos empleados deben limitarse á encontrar en los servicios que en él presten sus adelantos y recompensa.

Estas consideraciones y las que las preceden me han movido á proponer á V. M.:

1.º La supresion de los Subdirectores, de los aspirantes y meritorios.

2.º La nueva planta que considero bastante para el despacho de los negocios.

Y 3.º Que se restablezca el archivo de este Ministerio en la forma que la experiencia ha acreditado como mejor.

Estas medidas proporcionarán, SENORA, en el presupuesto la economía real y efectiva de 724,000 rs., quedando reducidos á 91 los 191 empleados que la planta del Ministerio comprendia.

La justa devolucion á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de sus atribuciones económicas, acordada por decreto de V. M. de 7 del corriente, descargará en lo sucesivo al Ministerio de los expedientes y del examen de las cuentas municipales que la centralizacion de aquellos atraia, y permitirá por tanto que sea mayor la reduccion de manos auxiliares; mayor reduccion que perjudicaria en el dia, por que hay que terminar todos los expedientes que en instruccion se hallan, muchos de los cuales interesan á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y á particulares, así como las cuentas mensuales remitidas por los Depositarios, y á quienes es preciso dar sus correspondientes finiquitos.

Fuera del presupuesto y planta de la Secretaria habia otro no corto número de auxiliares con el nombre de agregados, cuyas asignaciones se cubrian con los 120,000 rs., producto de los 4 que se exigian á cada Ayuntamiento por impresion de estados y modelos para sus cuentas; con los 90,000 rs. producto de los 2000 anuales que por gastos obligatorios pagaban las Diputaciones provinciales, excepto las Vascongadas y Navarra, para atender á los haberes que aquellos empleados devengaban; y con los 100,000 reales producto de los 1666 con que anualmente contribuia cada una de las Diputaciones provinciales, y 25,000 el Ayuntamiento de Madrid con destino al pago de los ayudantes, delineantes, dependientes y gastos de escritorio de la Junta consultiva de policia urbana; total de las tres partidas 310,000 rs. Si bien el número de agregados que en el examen de las cuentas se ocupaba, no pasaba de siete cuyos haberes importaban 48,000 rs., paulatinamente fue acreciéndose aquel número hasta veintidos, elevándose sus consignaciones á 192,000 rs. La ley de 3 de Febrero de 1823, como ya se ha dicho, vuelve á los Ayuntamientos la policia urbana, á las Diputaciones provinciales el examen y glóse de los presupuestos y cuentas municipales, y al Jefe político la aprobacion: por tanto deben desaparecer la Junta consultiva de policia urbana y la seccion de agregados, descargándose á los pueblos de 340,000 res-

les que por los tres referidos conceptos se les exigia. En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, someto á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Subdirecciones del mismo Ministerio.

Art. 2.º Quedan igualmente suprimidas las plazas de aspirantes, agregados y meritorios.

Art. 3.º La planta del mismo Ministerio de la Gobernacion se compondrá:

Primero. Del Ministro, Jefe, con el sueldo de 120,000 rs.

Segundo. De un Subsecretario con el de 50,000 rs.

Tercero. De tres Directores generales con el sueldo de 50,000 rs.

Cuarto. De un Ordenador general de pagos con el de 40,000 rs.

Quinto. De cuatro Oficiales primeros de Secretaria con el sueldo de 35,000 rs.

Sexto. De cuatro segundos con el de 32,000 rs.

Sétimo. De cuatro terceros con el de 30,000 rs.

Octavo. De cuatro cuartos con el de 26,000 rs.

Noveno. De tres auxiliares mayores con el sueldo de 20,000 rs.

Décimo. De cinco auxiliares primeros con el de 18,000 rs.

Décimoprimer. De cinco segundos con el de 16,000 rs.

Décimosegundo. De diez terceros con el de 14,000 rs.

Décimotercero. De veinte cuartos con el de 12,000 rs.

Décimocuarto. De un escribiente mayor con el sueldo de 10,000 rs.

Décimoquinto. De cinco escribientes primeros con el sueldo de 9000 rs.

Décimosexto. De cinco segundos con el sueldo de 8000 rs.

Décimosétimo. De cinco terceros con el de 7000 rs.

Décimooctavo. Y de cinco cuartos con el de 6000 rs.

Art. 4.º Se restablece la planta especial del archivo del mismo Ministerio en la forma que tenia antes del arreglo de 25 de Agosto de 1849, y cuyo personal se compondrá de un Archivero con el sueldo de 22,000 rs.; de un Oficial primero con el de 18,000 reales; de otro segundo con el de 16,000 rs., y de dos terceros con el de 12,000 rs.

Art. 5.º Se suprime la Junta consultiva de policia urbana.

Art. 6.º Cesarán desde la publicacion de este decreto los gastos obligatorios que por impresiones, pago de agregados y Junta consultiva de policia urbana se exigian á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Estéban Maria del Alisal, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que para el dia diez y nueve del actual, de once á doce de su mañana y en la sala-audiencia del Juzgado, está señalado el remate de las obras que habrán de ejecutarse en la venta de San Isidro, término de Dueñas, bajo la cantidad, presupuesto y condiciones que se pondrán de manifiesto en la Escribania del refrendante, asi como en dicho acto, á cuantos quieran enterarse.

Lo que se inserta en el Boletín para la debida publicidad. Dado en Palencia á diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Estéban Maria del Alisal.=Por mandado de su Señoria, Saturnino Ruiz Manrique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

En el dia 23 de Julio último desapareció de la casa de Manuel Vallejero, de esta vecindad, su hijo Eusebio Vallejero Maestro, de edad de 15 años, estatura regular, ojos castaños, color trigueño, nariz afilada, cara larga; vestido de calzón y chaqueta de paño de Astudillo, chaleco pana azul, sombrero blanco, botas y chátaras, capa de pastor que es su oficio: espero de los señores Alcaldes del pueblo en donde sea habido, le manden conducir á mi disposicion. Valdeolmillos 10 de Agosto de 1854.=El Alcalde, Manuel Gil y Maté.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta villa; su dotacion consiste en 840 rs., los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 8 de Setiembre al Presidente de dicho Ayuntamiento, en cuyo dia se proveerá. Reinoso 13 de Agosto de 1854.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del ferro-carril de Isabel 2.ª de Santander á Alar del Rey.

El Consejo de Administracion teniendo presente la necesidad de remitir fondos para los gastos que origi-

nan la ejecucion de las obras y el acopio de material, y arreglándose á lo que disponen los artículos 7.º y 32 de los estatutos, ha acordado pedir á los accionistas un dividendo pasivo (el 4.º) de diez duros por accion pagadero en dos plazos, el 1.º el 15 de Setiembre próximo, y el 2.º en igual fecha de Octubre, y en los puntos que á continuacion se designan, á saber:

Madrid. El Banco de San Fernando.
 Valladolid. Sres. Semprun hermanos.
 Zamora. El Comisionado del Banco de S. Fernando.
 Barcelona. Sres. Serra hermanos.
 Santander. D. José Maria de Aguirre.

Lo que hago saber á los Sres. accionistas rogándoles se sirvan satisfacer sus contingentes con la puntualidad que reclama el estado de la Empresa. Santander 12 de Agosto de 1854.—El Vice-Director Gerente.—*Indalecio S. de Porrua.*

OBRA DE ACTUALIDAD.

La Revolucion de Julio en Madrid.

Reseña de los hechos que constituyen este glorioso alzamiento, precedida del exámen razonado de las causas que lo han producido y seguida de la exposicion de los principales sucesos que se han desenvuelto simultáneamente en el resto de España.

Obra adornada con multitud de preciosos grabados que representan los personajes que han figurado en primer término, los hechos mas importantes de la revolucion y las escenas mas notables de que ha sido teatro Madrid, por D. Antonio Ribot y Fontseré.

Toda la obra constará de unas ocho á diez entregas de 16 páginas de impresion de letra compacta y adornado el texto con magníficos grabados: el precio de cada entrega es de real y medio, y se suscribe en esta Ciudad en la Imprenta y Libreria de Gutierrez é hijos.



EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES.

PILDORAS HOLLOWAY

¡A los habitantes de la España!

Con el mas profundo reconocimiento me dirijo á vosotros para manifestaros mi gratitud por la inmensa proteccion con que por donde quiera habeis acogido mis Medicamentos. Y no quiero dejar pasar esta ocasion sin aprovecharla, para proclamar, que ellos han sido espresamente compuestos y adecuados, á vuestro clima, á vuestras constituciones á vuestras costumbres, á vuestro modo de vivir, á cuanto puede tener relacion con vuestra

ecistencia. En todas partes mis Pildoras y mi Ungüento se han conquistado la mas alta reputacion, y muy particularmente en España, en cuyo pais son aplicados estos remedios en los primeros hospitales, recetados por los mas eminentes facultativos. Por su eficacia curativa han merecido de S. M. C. la Reina una Real orden fechada en Madrid el 4 de Diciembre de 1852, publicada en la Gaceta del 17, favoreciendo por la disminucion de derechos su entrada y su uso en todos los dominios españoles.

Lóndres.

TOMAS HOLLOWAY.

PURIFICACION DE LA SANGRE,

Y

cura de las afecciones biliosas y del hígado.

Los habitantes de la España sufren continuamente de afecciones de hígado y de estómago, y muy pocos consiguen liberarse de su fatal influencia. De aquí proviene que las vidas no son largas en esos paises.

El bello seco, tal vez el mas bello del mundo, pierde allí mas pronto que en otros climas una gran parte de sus atractivos, mientras que usando las Pildoras Holloway, no solo se evita este mal, sino que se siente brotar la vida dulce y suavemente, como en esas plantas afortunadas de tan hermosos climas, que viven en una perpetua primavera.

Estas Pildoras influyen favorablemente en el estado de nuestra salud y en la duracion de nuestra vida; y no titubeo en asegurar, que la salud y la vida pueden ser prolongadas hasta mas allá de los términos ordinarios, si se hace uso de las Pildoras Holloway conforme á las instrucciones impresas en español, que acompañan á cada caja.

Estas maravillosas Pildoras curan infaliblemente todas las afecciones del hígado, del estómago, los ataques de bilis, y fortalecen, y vigorizan las constituciones débiles y delicadas. Son un remedio eficazísimo y muy especial para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Enfermedades Veneréas	Lombrices de toda clase
Asma	Erisipelas	Lumbago ó mal de riñones
Calenturas de toda especie	Hidropesia	Manchas en el cutis
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquier causa	Ictericia	Obstrucciones
Dolores de cabeza	Indigestiones	Síntomas secundarios
Disenteria	Inflamaciones	Tisis ó consuncion pulmonar
Enfermedades del hígado	Irregularidades de la menstruacion	
	Jaqueca	

Se vende en el Establecimiento del Profesor Holloway, Lóndres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas es de 7 reales, 18 reales, 28 reales, y cada una va acompañada de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de estas Pildoras.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial, núm. 4.º, droguería.—Santander, Sr. Martinez, calle de los Hableros.—Coruña, Sr. Villar.—Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor.

Muchos años de esperiencia han venido á acreditar y justificar la escelencia de los dos Medicamentos, que llevan el nombre de su inventor el Profesor Holloway. Las Pildoras llevan consigo la infalible seguridad de curar todas las enfermedades del Pecho, del Hígado, del Estómago, de los Intestinos, etc., los Males de cabeza, Abatimiento de ánimo, etc., y son el mejor específico para purificar la sangre; y el unguento y las pildoras unidos en su accion son irresistibles para toda clase de enfermedades de la piel, llagas, heridas envejecidas, úlceras, etc.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.